



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: Expediente EX-2021-15869954- -GDEBA-DLRTYECHMTGP

VISTO el Expediente N° EX-2021-15869954-GDEBA-DLRTYECHMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6.409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 11 del expediente citado en el exordio de la presente luce el acta de infracción MT 0576-003315 labrada el 23 de agosto de 2021, a **SUPERBEEF S.A. (CUIT N° 30-71559954-2)**, en el establecimiento sito en calle Almirante Brown sin número (C.P. 7114) de la localidad de Castelli, partido de Castelli, con igual domicilio constituido, conforme al artículo 88 bis del Decreto Provincial N° 6.409/84, y con idéntico domicilio fiscal; ramo: "procesamiento de carne de ganado bovino"; por violación al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544; a los artículos 52, 122, 128, 140, 141, 150, 155, 166 y 168 de la Ley Nacional N° 20.744; y al artículo 1° de la Ley Nacional N° 23.041;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibida al inspector actuante, en ocasión de presentarse el mismo en el establecimiento inspeccionado, la documentación laboral intimada por el acta de inspección MT -0576-003291 obrante en orden 6;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario según cédula obrante en orden 15, la parte sumariada en oportunidad de efectuar su descargo solicita en orden 16 el acogimiento al Régimen de Pago Voluntario previsto por la Resolución MT N° 3/12;

Que conforme lo prevé el artículo 3° del Anexo Único de la Resolución MT N° 3/12, con la solicitud de adhesión el infractor reconoció en forma expresa la infracción constatada y renunció al derecho de interponer acciones administrativas y/o judiciales en referencia a la misma;

Que asimismo acreditó la regularización de los incumplimientos normativos constatados presentando documentación requerida en forma parcial. Por ello, y teniendo en cuenta que las circunstancias hacen prever la preservación de la fuente laboral, se procede a conceder excepcionalmente el beneficio conforme al artículo 7° del citado Anexo;

Que en lo atinente al punto 1) del acta de infracción de la referencia, el mismo se labra por falta de exhibición del libro especial de sueldos, conforme al artículo 52 de la Ley Nacional N° 20.744, rubricado y actualizado,

encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a treinta y siete (37) trabajadores;

Que el punto 2) del acta de infracción de referencia se labra por no exhibir la planilla horaria conforme al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544, la que debió estar expuesta en lugar visible del establecimiento al momento de la inspección, encuadrándose tal conducta en el artículo 2° inciso "b" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a treinta y siete (37) trabajadores;

Que en el punto 3) del acta de infracción se imputa la falta de exhibición de los recibos de pago de sueldos conforme a los artículos 128 y 140 de la Ley Nacional N° 20.744, encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a treinta y siete (37) trabajadores;

Que en el punto 4) del acta de infracción se imputa la falta de exhibición de recibos de pago de SAC conforme al artículo 1° de la Ley Nacional N° 23.041 y el artículo 122 de la Ley Nacional N° 20.744, encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a treinta y seis (36) trabajadores;

Que en el punto 5) del acta de infracción se imputa la falta de exhibición de recibos de pago de vacaciones conforme a los artículos 141, 150 y 155 de la Ley Nacional N° 20.744, encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a treinta y seis (36) trabajadores;

Que en el punto 8) del acta de infracción se imputa la falta de exhibición de recibos de pago de feriados nacionales conforme a los artículos 166 y 168 de la Ley Nacional N° 20.744, la que no corresponde sancionar en tanto no surgen de estos actuados elementos de juicio que permitan sostener tal imputación;

Que por lo expuesto cobra vigencia acta de infracción MT 0576-003315, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que la infracción afecta a un total de treinta y siete (37) trabajadores;

Que resulta de aplicación la Resolución MT N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley Provincial N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley Provincial N° 15.164 y el Decreto Provincial N° 74/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aplicar a **SUPERBEEF S.A. (CUIT N° 30-71559954-2)**, conforme lo autoriza el Régimen de Pago voluntario establecido por la Resolución MT N° 3/12, una multa que se fija en el mínimo de la escala prevista para la conducta tipificada, de **PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO (\$ 657.765.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° Anexo II del Pacto Federal del Trabajo (ratificado por la Ley Provincial N° 12.415) y la Resolución MTGP N° 120/2021, por infracción al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544; a los artículos 52, 122, 128, 140, 141, 150, 155, 166 y 168 de la Ley Nacional N° 20.744 y al artículo 1° de la Ley Nacional N° 23.041.

ARTÍCULO 2º. Establecer, para el caso de incumplimiento, la caducidad automática y de pleno derecho, sin necesidad de interpelación alguna, del presente régimen, perdiéndose los beneficios acordados en el artículo primero quedando determinada la multa en el máximo de la escala prevista para la tipificación legal de la conducta, es decir en la suma de **PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS SESENTA (\$ 1.422.960.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º Anexo II del Pacto Federal del Trabajo (ratificado por la Ley Provincial N° 12.415) y la Resolución MTGP N° 120/2021.

ARTÍCULO 3º. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 4º. Registrar, Comunicar al Registro de Infractores y por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Chascomús, notificar. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.